

<b>GESTIÓN JURIDICA</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>POLÍTICA ESPACIO LIBRE DE HUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS</b>		
<b>CODIGO: GJU-PO-008</b>	<b>VERSION: 1.0</b>	

## 1. INTRODUCCIÓN

OPAIN S.A. (en adelante la “Compañía”) está comprometida en promover y consolidar una cultura preventiva de salud, bienestar y seguridad en el Aeropuerto Internacional El Dorado (“Aeropuerto”), buscando proteger la vida de los usuarios, colaboradores, contratistas, subcontratistas, tenedores de espacio, proveedores, demás miembros de la comunidad aeroportuaria, y, en general, de todas las personas que transitan por el Aeropuerto.

## 2. OBJETIVO

Como parte de nuestro compromiso con la salud y el bienestar, se ha decidido implementar la Política “Espacio Libre de Humo de Tabaco y sus derivados”. Esta medida tiene como objetivo promover y fortalecer al Aeropuerto como un espacio saludable y libre de humo de tabaco y sus derivados, de conformidad con lo previsto en la Ley 1335 de 2009.

En virtud de las definiciones previstas en la Ley 1335 de 2009 y la Circular 0038 del 9 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Compañía reconoce al Aeropuerto como un Lugar público y un Lugar de trabajo. Por consiguiente, las medidas a implementar a través de esta política son aplicables a Áreas cerradas y deberán hacerse extensivas a los “Lugares conexos o anexos” al Lugar de trabajo.

## 3. ALCANCE

Aplica a usuarios, personal directo de OPAIN S.A., de los tenedores de espacio, de contratistas, subcontratistas o proveedores, así como a cualquier persona que transite por el Aeropuerto Internacional El Dorado.

## 4. DEFINICIONES

- 4.1 Área cerrada:** Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal. (Ley 1335 de 2009, artículo 21).
- 4.2 Lugares públicos:** Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos. (Ley 1335 de 2009, artículo 21).
- 4.3 Lugar de trabajo:** Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Esta definición abarca aquellos lugares que son residencia para unas personas y lugar de trabajo para otras. (Ley 1335 de 2009, artículo 21).
- 4.4 Lugares de trabajo anexos:** Áreas que forman parte de la planta física a las sedes, instalaciones o dependencias de la empresa y estrechamente ligados a las actividades, dentro de la jornada laboral; entre ellos están, por ejemplo: cafeterías y/o comedores, auditorios, cobertizos (tejado que sale fuera de la pared y sirve para protegerse de la lluvia), parqueaderos en las instalaciones de la empresa y demás áreas que hagan parte de las instalaciones de la misma. (Circular 0038 del 9 de julio de 2010, numeral 5, literal a)).

<b>GESTIÓN JURIDICA</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>POLÍTICA ESPACIO LIBRE DE HUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS</b>		
<b>CODIGO: GJU-PO-008</b>	<b>VERSION: 1.0</b>	

**4.5 Lugares de trabajo conexos:** Áreas o espacios contiguos o unidos a las sedes o instalaciones de la empresa, tales como las aceras, jardines, patios, puertas o vías de ingreso a las áreas o sedes de las empresas. (Circular 0038 del 9 de julio de 2010, numeral 5, literal b)).

## 5. MEDIDAS

A partir de la fecha de publicación de la presente política, regirán las siguientes pautas en el Aeropuerto:

### 5.1 Prohibición de fumar en Áreas cerradas y lugares de trabajo anexos y conexos al Aeropuerto:

Conforme a la ley, queda estrictamente prohibido encender o tener encendido cualquier cigarrillo, o producto de tabaco y sus derivados, en todas las áreas interiores y lugares anexos y conexos al Aeropuerto, entre los que se incluyen las cafeterías, cobertizos, aceras, patios y puertas de acceso.

**5.2 Señalización:** Se verificará la existencia de carteles y señales en todas las áreas pertinentes del Aeropuerto, de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley. Estas señales indicarán claramente que está prohibido fumar en esos lugares.

**5.3 Cumplimiento y seguimiento:** Se espera que todos los usuarios, colaboradores, contratistas, subcontratistas, tenedores de espacio, proveedores y demás miembros de la comunidad aeroportuaria cumplan con esta política y respeten los espacios libres de humo de tabaco y sus derivados. Al evidenciar un incumplimiento, cualquier persona podrá, en primera medida, invitar al infractor a cesar la conducta, y de continuar el incumplimiento, podrá reportarlo ante la Policía Nacional<sup>1</sup> y/o el empleador del trabajador infractor.

## 6. RESPONSABLES DE CONTROL

Cualquier persona que evidencie el incumplimiento de la presente política y ante la negativa del infractor de cesar la conducta podrá, en defensa de sus derechos como no fumador, reportar ante la Policía Nacional<sup>2</sup> y/o el empleador del trabajador infractor para que se conmine a suspender de inmediato el consumo de cigarrillo, tabaco o sus derivados.

## 7. SANCIONES POR FUMAR EN SITIOS O LUGARES PROHIBIDOS

La Policía Nacional<sup>3</sup> podrá sancionar al infractor que fume en sitios o lugares prohibidos con una amonestación verbal y una sanción pedagógica que le obligará a asistir a un día de capacitación sobre los efectos nocivos del cigarrillo, tabaco o sus derivados, en los términos del artículo 24 de la Ley 1335 de 2009.

Por su parte, los empleadores de los trabajadores infractores se comprometen a realizar el respectivo llamado de atención y a implementar las demás medidas que considere pertinentes, siendo conscientes de que estas conductas afectan los ambientes de trabajo y pueden atentar contra la salud y seguridad de las demás personas que trabajan en el Aeropuerto. En ese sentido, los empleadores que no implementen las medidas señaladas se exponen a las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley 1335 de 2009 por la violación de las prohibiciones y obligaciones que en calidad de empleadores ostentan.

<sup>1</sup> U otras autoridades competentes que apliquen al caso particular.

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> *Ibid.*

<b>GESTIÓN JURIDICA</b>		<b>OPAIN</b> S.A.
<b>POLÍTICA ESPACIO LIBRE DE HUMO DE TABACO Y SUS DERIVADOS</b>		
<b>CODIGO: GJU-PO-008</b>	<b>VERSION: 1.0</b>	

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORÓ	Silvia Juliana Jácome Álvarez	Abogada Senior Contractual	21 de julio de 2023
REVISÓ	Carolina Cuartas Castaño	Directora Legal Contractual	21 de julio de 2023
APROBÓ	Juan Camilo Hoyos Ordoñez	Gerente de Asuntos Legales e Institucionales	28 de julio de 2023